

2023-633

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la entidad demandante. Se informa que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Consultada la base de depósitos judiciales a la encargada de la Oficina de Ejecución, según anexo reporte títulos existen **\$2.654.520** retenidos así: a MARÍA DORA GUTIÉRREZ TRUJILLO \$222.720 y \$249.600; BORNEY FIERRO CAMACHO \$1.457.623; JUAN DAVID GIRALDO la suma de \$724.577.

Manizales, 30 de enero de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado el día 25 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL – COOPSOCIAL- solicitó la terminación de este proceso ejecutivo adelantado contra JUAN DAVID GIRALDO, MARÍA DORA GUTIÉRREZ TRUJILLO y BORNEY FIERRO CAMACHO, debido al pago total de la obligación y las costas, y en consideración a que la demandada MARIA DORA GUTIERREZ, canceló la obligación directamente en las oficinas de la entidad demandante. Por lo que solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada que corresponda.

Para resolver, considera el despacho que la solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 461 del C.G.P., es por lo que se ordenará terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En relación con los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso judicial, se ordenará la entrega de la suma de \$222.720 y \$249.600 a la señora MARÍA DORA GUTIÉRREZ TRUJILLO, al señor BORNEY FIERRO CAMACHO la suma de \$1.457.623, y al señor JUAN DAVID GIRALDO la suma de \$724.57. Los Auto notificado por estado del 31 de enero de 2024

2023-633

depósitos que posteriormente se llegaren a constituir deberán devolverse al demandado que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderada judicial por COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL – COOPSOCIAL- contra JUAN DAVID GIRALDO, MARÍA DORA GUTIÉRREZ TRUJILLO y BORNEY FIERRO CAMACHO, debido al pago total de la obligación y las costas, y en consideración a que la demandada MARIA DORA GUTIERREZ, canceló la obligación directamente en las oficinas de la entidad demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posean los demandados **JUAN DAVID GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.060.649.978, **MARIA DORA GUTIERREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número, 30.278.868 y **BORNEY FIERRO CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.550.486, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y demás títulos financieros en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co

BANCO BBVA embargos.colombia@bbva.com

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCOCAJASOCIAL

embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

BANCOAGRARIODECOLOMBIAS.A.

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO DE OCCIDENTE S.A. djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO AV-VILLAS S.A. notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

Banco cooperativo COOPCENTRAL TPAGA

coopcentral@coopcentral.com.co

Líbrese oficio circular a las entidades previamente enunciadas y comuníquese la cancelación de la medida de embargo.

2023-633

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que reciba el demandado **JUAN DAVID GIRALDO** identificado con C.C. No. 1.060.649.978 al servicio del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Líbrese oficio al pagador de la entidad al correo electrónico registro.coper@buzonejercito.mil.co, y comuníquese la cancelación del embargo.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 20% de la pensión que reciba **MARÍA DORA GUTIÉRREZ TRUJILLO** identificada con C.C. No. 30.278.868, por parte de **COLPENSIONES**. Líbrese oficio al pagador de la entidad al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y comuníquese la cancelación de la medida de embargo.

QUINTO: ORDENAR la entrega de **\$222.720 y \$249.600** a la señora **MARÍA DORA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, al señor **BORNEY FIERRO CAMACHO** la suma de **\$1.457.623**, y al señor **JUAN DAVID GIRALDO** la suma de **\$724.57**; los depósitos que posteriormente se llegaren a constituir deberán devolverse al demandado que corresponda.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo **PLACAS EZF98F** propiedad de **JUAN DAVID GIRALDO** identificado con C.C. No. 1.060.649.978. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, para que cancele la inscripción de la medida.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo **PLACAS FEZ10G** propiedad de **MARÍA DORA GUTIÉRREZ TRUJILLO** identificada con C.C. No. 30.278.868. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, para que cancele la inscripción de la medida.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que reciba el demandado **BORNEY FIERRO CAMACHO** 1.110.550.486 al servicio del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Líbrese oficio al pagador de la entidad al correo electrónico registro.coper@buzonejercito.mil.co, adv. y comuníquese la cancelación de la medida de embargo.

NOVENO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 31 de enero de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3769fbe206d9b67b6f5a791b97de46b42b7cb9aa1e9b651b46591e40cd41c9ed**

Documento generado en 30/01/2024 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>